



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Secretaría
General

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

San Isidro, 05 de marzo de 2012

Oficio N° 010 -2012-PRODUCE/Fun.Res.Acc.Inf.

Señora
LUCILA PAUTRAT OYARZÚN
Directora Ejecutiva
Sociedad Peruana de Ecodesarrollo
Calle Carlos Alayza y Roel N° 2112 – 3r. piso Of. “L”
LINCE.-

Asunto: Su carta solicitando información.
Referencia: Carta N° 016-2012/SPDE, registro N° 00005437-2012
Anexo: Copia del memorando N° 00702-2012-PRODUCE/DGI (4 fs.)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi calidad de funcionaria responsable de la atención de los pedidos de acceso a la información pública en el Ministerio de la Producción, para remitirle anexo al presente oficio, la copia de los documentos emitidos por la Dirección General de Industria en atención a su carta de la referencia mediante la cual solicita información.

En ese sentido, adjunto con el memorando del anexo, copia del memorando N° 117-2012-PRODUCE /DVMYPE-I/DGI-DAAI e informe N° 396-2012- PRODUCE /DVMYPE-I/DGI-DAAI.

Atentamente,

VILMA D. CARRILLO RODRÍGUEZ
Responsable del Acceso a la Información
R.M. N° 374-2011-PRODUCE

MEMORANDO N° 00702-2012-PRODUCE/DGI.

A : FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

ASUNTO : Acceso a la información sobre proyectos relacionados a Biocombustibles.

REFERENCIA : EXTERNO 00005437-2012
DOCUMENTO DEVUELTO 00026-2012-PRODUCE/Daai
MEMORANDO 00047-2012-PRODUCE/FUN.RES.ACC.INF
MEMORANDO 00117-2012-PRODUCE/Daai
MEMORANDO 00117-2012-PRODUCE/Dc

FECHA : 29/02/2012

MINISTERIO DE LA PRODUCC
OFICINA DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Y ARC
RECIBIDO
05 MAR. 2012
Reg. N°
Hora: Firma:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitirle adjunto el documento de referencia para:

Conocimiento y fines	<input type="checkbox"/>	Revisión y análisis	<input type="checkbox"/>	Preparar respuesta	<input type="checkbox"/>
Acción	<input type="checkbox"/>	Preparar Informe	<input type="checkbox"/>	Contestar directamente	<input type="checkbox"/>
Coordinar	<input type="checkbox"/>	Reformular Informe	<input type="checkbox"/>	Designar representante	<input type="checkbox"/>
Trámite correspondiente	<input type="checkbox"/>	Exposición de Motivos	<input type="checkbox"/>	Reiterar	<input type="checkbox"/>
Opinión / Recomendación	<input type="checkbox"/>	Ayuda Memoria	<input type="checkbox"/>	Regularizar	<input type="checkbox"/>
Comentarios	<input type="checkbox"/>	Proyectar Resolución	<input type="checkbox"/>	Proceder según normatividad vigente	<input type="checkbox"/>
Corrección	<input type="checkbox"/>	Visación	<input type="checkbox"/>	Proceder según disponibilidad presupuestal	<input type="checkbox"/>
Otros y/o Observaciones	Remito a su Despacho el Memorando N° 117-2012-PRODUCE/DVMPYE-I/DGI-DAAI de la Dirección de Asuntos Ambientales de Industria, sobre el cual esta Dirección General hace suyo para el trámite correspondiente.				

Atentamente,



ERNESTO LOPEZ MAREOVICH
Director
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA



PERÚ

Ministerio de la Producción

Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

Dirección General de Industria

Dirección de Asuntos Ambientales de Industria

"Año de la Integración Nacional y el reconocimiento de Nuestra Diversidad"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"



MEMORANDO N° 117-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI

A : Señor ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH
Director General de Industria

ASUNTO : Acceso a la Información sobre proyectos relacionados a Biocombustibles

REF. : Expedientes N° 102898 del 06.12.11 y 5437 del 17.01.2012

FECHA : San Isidro, 21 FEB 2012

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Sociedad Peruana de Ecodesarrollo, solicita información relacionada a las autorizaciones que emite el Sector para el funcionamiento e instalación de las plantas productoras de biocombustible, amparándose en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, se ha elaborado el Informe N° 396-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI, el cual concluye, entre otros, que esta Dirección no otorga autorizaciones para la instalación y funcionamiento de dichas plantas, en aplicación del Decreto Supremo N° 021-2007-EM, Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles; no obstante evalúa y aprueba los instrumentos ambientales de proyectos o actividades de biocombustible, entre otros proyectos de la actividad industrial manufacturera, cuyo marco legal y procedimientos se indican en el citado informe.

Cabe indicar que en el año 2011, se tomó conocimiento que la Dirección General a su cargo, venía realizando gestiones para la implementación de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de Comercialización de Biocombustibles¹, sin embargo, a la fecha, se desconoce el resultado de dichas gestiones.

Por otro lado, considerando que Sociedad Peruana de Ecodesarrollo ampara su solicitud de información en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y exige el cumplimiento de los plazos contemplados en dicha Ley, es oportuno señalar que el ejercicio del derecho al acceso a la información pública no implica que las entidades a las que se les solicita la información elaboren, creen o produzcan la información u otros documentos para su atención, toda vez que este derecho comprende la entrega de información o documentos que se encuentran disponibles y en posesión de dichas entidades, a fin de que puedan ser atendidas, a la brevedad, dentro de los plazos establecidos en la citada Ley; razón por la cual la elaboración del informe adjunto al presente documento se enmarca en el principio de predictibilidad contemplado en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, lo cual informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Carmen Mora Donayre
Directora de Asuntos

¹ Establece que el Ministerio de la Producción es competente para otorgar autorizaciones para la instalación y funcionamiento de las plantas productoras de biocombustibles (Alcohol Carburante y Biodiesel B100).



San Isidro,

20 FEB 2012

INFORME N° 396- 2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI

A : **ING. CARMEN ROSA MORA DONAYRE**
Directora de Asuntos Ambientales de Industria (e)

Asunto : Informe sobre la autorización e instalación de plantas de biocombustible.

Ref. : Expedientes N°s 102898 del 06.12.11 y 5437-2012 del 18.01.12

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Expediente de la referencia, la Sociedad Peruana de Ecodesarrollo, solicita a este Sector tener información respecto a las autorizaciones y plantas de Biocombustible, amparándose en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 1.2 Mediante los Memorandos N° 2870-2011-PRODUCE/DGI y N° 00189-2012-PRODUCE/DGI, la Dirección General de Industria solicita brindar respuesta a la solicitud de información de la Sociedad Peruana de Ecodesarrollo.

2. DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

2.1 Sociedad Peruana de Ecodesarrollo señala que, de acuerdo al inciso c) del artículo 6° del Reglamento para la Comercialización de los Biocombustibles, en el cual se establece que el Ministerio de la Producción, es el ente competente para otorgar autorizaciones para la instalación y funcionamiento de plantas productoras de biocombustibles (alcohol carburante y biodiesel B100) y, de igual forma, para el caso de los proyectos que involucren cultivos, se encuentra facultado para entablar coordinaciones con el Ministerio de Agricultura, a fin de establecer el procedimiento de la autorización correspondiente; por lo que solicitan:

- Requisitos y/o procedimientos utilizados por vuestra institución, a fin de otorgar la autorización para la instalación y funcionamiento de las plantas productoras de biocombustibles, así como para los proyectos que involucren cultivos, con especial énfasis en la palma aceitera.
- Relación detallada del registro de las autorizaciones (nombre de la empresa, titular, ubicación, etc.) que se hayan otorgado a la fecha.
- Detalle de los requisitos ambientales tales como estándares de Calidad Ambiental, Límites Máximos Permisibles, entre otros, los cuales son requeridos para otorgar la autorización para la instalación y funcionamiento de las plantas productoras de biocombustible. Asimismo, los lineamientos en los cuales se basa la autoridad para establecer qué tipo de requisitos ambientales debe cumplir un proyecto para obtener su respectiva autorización.

3. ANÁLISIS

3.1 Con Ley N° 28054, se regula la Promoción del Mercado de Biocombustibles, cuyo Reglamento se aprobó mediante el Decreto Supremo N° 013-2005-EM, que contiene normas para la comercialización y promoción de los Biocombustibles.

3.2 A efectos de cumplir con el objeto de la Ley N° 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, se aprobó un reglamento específico para la comercialización de Biocombustibles, con la finalidad de establecer los requisitos para su comercialización y distribución, así como hacer referencia a las normas técnicas de calidad de los mencionados



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Despacho Viceministerial
de Industria

Dirección General
de Industria

"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

productos. Así, con fecha 20 de abril del 2007 se publicó el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, el mismo que se aprobó mediante el Decreto Supremo N° 021 -2007-EM.

- 3.3 Entre otras, dicho Reglamento contiene disposiciones que establecen y delimitan las competencias en materia de biocombustibles de los Ministerios de Energía y Minas, Producción y Agricultura, así como del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).
- 3.4 En lo que se refiere al Ministerio de la Producción, el inciso c del artículo 6° del referido Reglamento establece que este Sector es competente para otorgar autorizaciones para la instalación y funcionamiento de las plantas productoras de Biocombustibles (Alcohol Carburante y Biodiesel B100). Asimismo, señala que, dado el caso de proyectos que involucren cultivos, el Ministerio de la Producción coordinará con el Ministerio de Agricultura para establecer el procedimiento de la autorización correspondiente.
- 3.5 En mérito a ello, cabe indicar que la Dirección de Asuntos Ambientales de Industria no otorga autorización para el funcionamiento e instalación de las Plantas de Biocombustible; no obstante, en el marco de las funciones asignadas a dicha Dirección, se evalúan y aprueban los instrumentos de gestión ambiental de las actividades consideradas como industria manufacturera en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme de todas las Actividades Económicas – CIIU (Revisión 3)¹.
- 3.6 En ese sentido, las empresas bajo la competencia del Sector, entre estas las plantas productoras de biocombustibles, deben cumplir con la presentación de los estudios ambientales correspondientes, previo al inicio de sus actividades.
- 3.7 Para formular y obtener la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental, existen requisitos y procedimientos que debe cumplir el titular industrial, aplicables, sin excepción y por igual, a todas las actividades industriales manufactureras, las mismas que provienen, principalmente, del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera, aprobada por Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI, y disposiciones complementarias.
- 3.8 En ese sentido, de acuerdo a la normativa del Sector, los instrumentos ambientales deben ser elaborados por las consultoras ambientales registradas ante el Ministerio de la Producción (registro de Consultoras para el subsector industria), cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 116-2000-ITINCI/DM y con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de la Producción, así como bajo el marco de la siguiente Legislación Ambiental:
- Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada (D.L N°757)
 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (Ley N° 28245)
 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 27446)
 - Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (D.S N°019-2009-MINAM), cuya aplicación es supletoria.
 - Reglamento de Protección Ambiental para la Industria Manufacturera (D.S N° 019-97-ITINCI), norma que regula la gestión ambiental de las actividades industriales manufactureras bajo la competencia del Ministerio de la Producción (subsector Industria), el cual en el artículo 10° establece que los titulares de la industria deberán presentar un



¹ Cabe indicar que mediante la Resolución Ministerial N° 218-2010-PRODUCE se le encarga a la Dirección de Asuntos Ambientales de Industria la evaluación técnica de los estudios ambientales del subsector comercio interno para el pronunciamiento del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria. Dicho encargo de gestión se adiciona a las funciones que viene ejerciendo la DAAI respecto al subsector Industria,



Estudio de Impacto Ambiental - EIA o una Declaración de Impacto Ambiental - DIA como requisito previo para el inicio de nuevas actividades, incrementos en la capacidad de producción, de tamaño de planta o instalación fabril, diversificación, reubicación o relocalización.

La determinación del tipo de instrumento ambiental para actividades nuevas se realiza a través de la autoaplicación de la Matriz de Riesgo Ambiental, aprobada por Resolución Ministerial N° 133-2000-ITINCI/DM. Para el caso de ampliaciones y/o modificaciones, se debe presentar ante el Sector una solicitud de Calificación Previa, cuyo formato se aprobó por Resolución Ministerial N° 116-2000-ITINCI/DM, cuyo resultado determinará si el titular industrial presenta una DIA, un EIA o si se exonera de dichas obligaciones en función al mínimo impacto y bajo riesgo que implique el incremento, ampliación o diversificación.

- Protocolos de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas (R.M N° 026-2000-ITINCI)
- Guía para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental del PRODUCE (R.M N° 108-99-ITINCI-DM)
- Guía de Participación Ciudadana (R.M N° 027-2001-ITINCI-DM).
- Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido (D.S N°085-2003-PCM).
- Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire (D.S N°074-2001-PCM).
- Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua (D.SN° 002-2008-MINAM).
- Reglamento del D.S N° 021-2009-VIVIENDA que aprueba los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas.

3.9 Cabe indicar que, a la fecha, se cuenta con las siguientes empresas que tienen estudios ambientales aprobados por la Dirección de Asuntos Ambientales de Industria, relacionados a la producción de biocombustible:

- i. Agrícola del Chira S.A.C, empresa dedicada a la producción de etanol que será insumo para la producción de Biocombustibles. Se ubica en la Región Piura.
- ii. Maple Etanol S.R.L, empresa dedicada a la producción de etanol que será insumo para la producción de Biocombustibles. Se ubica en la Región Piura.
- iii. Heaven Petroleum Operators SAC, empresa dedicada a la Producción de Biodiesel a partir de aceites vegetales. Se ubica en Lurín-Lima.
- iv. Pure Biofuels del Perú S.A.C, empresa dedicada a la Producción de Biodiesel. Se ubica en el Callao.

3.10 Finalmente, considerando que Sociedad Peruana de Ecodesarrollo ampara su solicitud de información en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y exige el cumplimiento de los plazos contemplados en la referida Ley, es oportuno hacer de su conocimiento que el ejercicio del derecho al acceso a la información pública no implica que las entidades públicas a las que se les solicita la información elaboren, creen o produzcan informes u otros documentos para su atención², toda vez que este derecho comprende la entrega de información o documentos que se encuentran disponibles y en posesión de dichas entidades³ (con excepción de la entrega de información confidencial, secreta y/o reservada de acuerdo a Ley), a fin de que puedan ser atendidas dentro de los plazos establecidos en la citada Ley; razón por la cual la elaboración del presente informe se

² El artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido.

³ El artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Despacho Viceministerial
de Industria

Dirección General
de Industria

"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

enmarca en la aplicación del principio de predictibilidad contemplado en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante el cual la Administración Pública debe brindar la información veraz, confiable y completa a los administrados o sus representantes respecto a los trámites y procedimientos seguidos ante las respectivas entidades, a fin de que éstos puedan tener una conciencia bastante certera de cuál será el o los procedimientos a seguir y el resultado de los mismos⁴.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA DAAI

- ❖ La solicitud de información de la Sociedad Peruana de Ecodesarrollo no se ampara en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y normas complementarias, toda vez que para la atención de esta solicitud de información se ha requerido de la elaboración del presente informe.
- ❖ Por otro lado, la Dirección de Asuntos Ambientales de Industria no otorga autorización para la instalación y funcionamiento de las plantas productoras de biocombustible.
- ❖ En el marco de sus funciones, la Dirección de Asuntos Ambientales de Industria evalúa y aprueba los instrumentos de gestión ambiental para las actividades consideradas como industria manufacturera, de acuerdo al CIIU, entre las cuales se encuentra la producción de biocombustible.
- ❖ Para la elaboración, evaluación y aprobación de Estudios Ambientales, existe normativa a nivel nacional y sectorial a considerar, la misma que se precisa en el ítem 3 del presente informe.
- ❖ En los archivos del Sector existen cuatro empresas que cuentan con Estudios de Impacto Ambiental (EIA) aprobados relacionados a la producción de biocombustible, que se detallan en el ítem 3 del presente informe.

Es cuanto tengo que informar a usted.

ROSA M. AZPILCUETA B.
Profesional DAAI

Visto el presente Informe N° 396-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI, que la Dirección de Asuntos Ambientales de Industria hace suyo, elévese a la Dirección General de Industria para el trámite correspondiente.

Ing. Carmen Mora Donayre
Directora de Asuntos
Ambientales de Industria (e)
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

⁴ Morón Urbina señala que el principio de predictibilidad de la actuación administrativa, se refiere a que las actuaciones, actos y procedimientos de la Administración Pública sean cada vez más previsible para el ciudadano, de tal forma, que genere confianza legítima y le retire el riesgo de la incertidumbre sobre el cómo actuará o resolverá su situación sometida a la Administración. Se busca que mediante el suministro de información descendente a los ciudadanos de la manera más abierta y sistemática, pueda el administrado anticiparse con mejor grado de aproximación a las decisiones a seguir por la Administración.